



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

Nº 0693

RESOLUCION No.

26 JUL 2021

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0745 de julio 16 de 2003 expedida por CARSUCRE, se concedió una Licencia Ambiental a la empresa Nacional Minera (MINERCOL Ltda) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo P.N.U.D, por intermedio del señor ALVARO JOSE URANGO BORJA, para adelantar el proyecto **“Adecuación de Áreas de Pequeña Minería para la explotación de caliza en los títulos mineros 011-70 y 012 -70 y Planta de beneficio en los corregimientos de Varsovia y Gualón”**, ubicados en el municipio de Toluviejo. Decisión que fue notificada personalmente.

Que mediante Resolución No 0490 de mayo 4 de 2005 expedida por CARSUCRE, se modificó parcialmente la Resolución No 0745 de julio 16 de 2003, disponiendo lo siguiente: El artículo Primero de la Resolución Número 0745 de julio 16 de 2003, quedará así: “ Concédase Licencia Ambiental a la Asociación de mineros de Gualón “ASOMIGUA” y al Comité Asociado de Trabajadores Picadores de Piedra de Varsovia “ASOPRAVA” , para adelantar el proyecto “Adecuación de Áreas de Pequeña Minería para la explotación de caliza en los títulos mineros 011-70 y 012 -70 y Planta de beneficio en los corregimientos de Varsovia y Gualón, ubicados en el municipio de Toluviejo (...) Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No 0416 de 26 de mayo de 2010 expedida por CARSUCRE, se autorizó la Cesión de derechos de la Licencia Ambiental contenida en las Resoluciones No 0745 de julio 16 de 2003 y 0490 de mayo 4 de 2005, otorgada a la Asociación de mineros de Gualón “ASOMIGUA”, y al Comité Asociado de Trabajadores Picadores de Piedra de Varsovia “ASOPRAVA” en calidad de beneficiarios de la Licencia Ambiental, a favor del señor ANGEL ARRIETA PATERNINA, representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón “Coomulpropical”, de conformidad al contrato aportado a la solicitud. Decisión que fue notificada personalmente.

Que mediante Resolución N°0566 de 18 de julio de 2014 expedida por CARSUCRE se ordenó suspender la actividad de explotación de materiales de calizas por encontrarse vencidos los Títulos Mineros 011-70 y 012-70, ubicados en los Corregimientos de Varsovia y Gualón del Municipio de Toluviejo; y se tomaron otras determinaciones. Decisión que fue comunicada de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución N°0696 de 12 de agosto de 2014 expedida por CARSUCRE, se levantó la medida de suspensión de la actividad de explotación de Materiales de caliza, ordenada mediante Resolución N°0566 de 18 de julio de 2014; y se tomaron otras determinaciones. Decisión que fue comunicada de conformidad



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

Nº 0693

RESOLUCION No.

26 JUL 2021

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

a la ley.

Que mediante oficio de radicado interno N°4029 de 19 de agosto de 2014 la Agencia Nacional de Minería envía respuesta a solicitud enviada por CARSUORE, referente a la certificación del estado de las licencias de explotación 011-70 y 012-70, en el cual se indica que el Título N° 011-70 se encuentra vigente y el Título N° 012-70 se encuentra terminado y archivado.

Que CARSUORE, para atender queja presentada por la comunidad del Corregimiento de Varsovia, ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la practica de una visita técnica.

En visita desarrollada por personal de la Oficina de Aguas de CARSUORE, a la zona donde se lleva a cabo la explotación minera en los cerros de VARSOVIA, se expidió el Concepto Técnico No 0617 de 12 de agosto de 2015, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. En la zona aledaña al manantial que surte de agua a la comunidad de VARSOVIA, (identificado por CARSUORE con el código 44-III-B-MA-06), se observa que fueron talados y quemados varios árboles y arbustos. Las coordenadas en donde se ubica el manantial corresponden a Latitud 9° 24'19.1", Longitud 75°29'20.4".
2. En la zona aledaña al manantial 44-III-B-MA-03, se observó que se está realizando extracción de calizas de forma manual muy cerca al manantial, la cual viene siendo realizada por personas de la comunidad (según información entregada por personal de la empresa Mina Comul Tropical). El manantial para la fecha tenía un caudal promedio de 0.5 l/seg.

Las coordenadas donde se está extrayendo material corresponden a:

- a) Latitud 9°24'19.3", Longitud 75°29'4.5"
 - b) Latitud 9°24'17", Longitud 75°29'10.5"
 - c) Latitud 9°24'15.61", Longitud 75°29'40.0"
3. Igualmente se observó la extracción de calizas con maquinaria pesada aproximadamente a 150 metros de distancia del Manantial 44-III-B-MA-03, las coordenadas corresponden a: Latitud 9°24'17", Longitud 75°29'10.5"
 4. En cuanto al tanque de almacenamiento, este se encuentra en construcción y las coordenadas del sitio donde se construye, corresponden a: Latitud 9°24'20", Longitud 75°29'14.9"

RESOLUCION No.

26 JUL 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

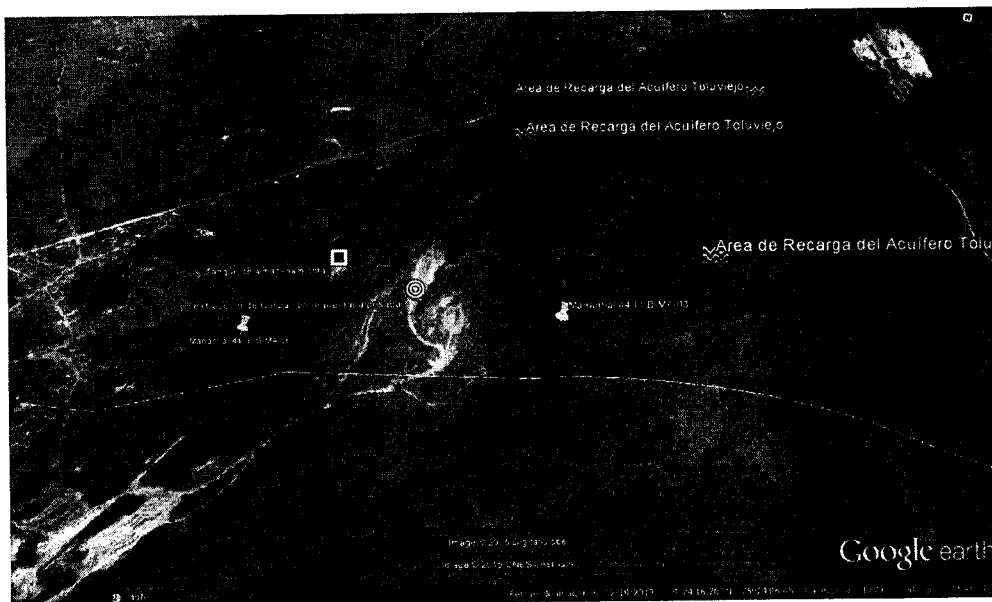


Figura 1. Ubicación de los manantiales que abastecen a la comunidad de Varsovia con respecto a la zona de extracción de calizas con maquinaria pesada.

Que mediante Resolución N°0726 de 19 de agosto de 2015 expedida por CARSUCRE, se ordenó a la COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON, COOMULPROPICAL, NIT 823003858, suspender de manera inmediata la actividad minera que se está realizando actualmente en la zona de recarga del acuífero Tolu Viejo, en área de influencia del título minero 011-70 en las coordenadas: X= 845.175, Y=1.532.512; X= 844.893, Y= 1.532.198; X= 845.293, Y= 1.532.198, y las afectaciones ambientales que está ocasionando. CARSUCRE verificará su cumplimiento. Decisión que fue comunicada de conformidad a la ley.

Que el artículo segundo de la precitada Resolución establece: Una vez comunicada la presente decisión a la COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON, COOMULPROPICAL, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que integre un equipo interdisciplinario de Profesionales Especializados para que realicen visita de seguimiento a la Licencia Ambiental y a las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo determinar si con la actividad de extracción de material en el área del polígono del título minero No 011- 70 que afectaciones se puedan ocasionar a los recursos naturales. Realizar una descripción ambiental, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante memorando interno de 18 de febrero de 2016 se comisiono a un equipo interdisciplinario de la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita técnica



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

Nº 0693

RESOLUCION No.

26 JUL 2021

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No 0726 de 19 de agosto de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita y rindió el concepto técnico No 0418 de 24 de mayo de 2016 así:

- 1) **Realizado el Seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada a la COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON “COOMULPROPICAL”**, a las medidas y obligaciones fijadas en la Resolución N° 0745 del 16 de julio del 2003. Expedida por CARISUCRE, y que fue modificada parcialmente mediante Resolución N° 0490 de mayo 04 del año 2005, se evidenció que las actividades en área del título 011-70 en las coordenadas: X:= 845.175, Y= 1.532.512; X= 844.892 Y=1.532.198; X=845.293, Y=.1.532.293, se encuentran suspendidas; siendo así que;

- a) **Frente – 01:** sin personal operando, cota 68 m con coordenadas (X: 0844.992 y Y: 1.532.726), se observó un talud escarpado, leve revegetalización natural, los datos de georeferenciación fueron tomados con un nivel de precisión de 3 m.s.n.m., presenta las típicas afectaciones de las actividades mineras como es la remoción de la capa orgánica del suelo al igual que la capa vegetal.

Frente -2: se presenta una excavación irregular, no existe presencia de actividad minera, no hay afectaciones severas al medio biótico y revegetalización natural, con cota 113 m con coordenadas (X: 0845081 y Y: 1532662).

- 2) Las afectaciones encontradas son las generadas al inicio de las actividades de extracción, las cuales perduran aun cuando estén suspendidas las operaciones extractivas en el título minero N° 011-70 **COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON “COOMULPROPICAL”**, existen modificaciones al paisaje propias de las actividades extractivas de la minería.

- a. El área de influencia de Título Minero 011-70, tiene las afectaciones ambientales típicas de las zonas donde hay actividades extractivas, hay dos frentes de trabajo se observan taludes escarpados con una ligera revegetalización natural, la vegetación existente en la zona corresponde a la formación de Bosque Seco Tropical (bs-T), la cual se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa. La vegetación se divide en tres tipos básicos: caducifolia (pierde sus hojas en temporada seca), subhigrofitica (soporta cambios de humedad sin perder sus hojas) e higrofitica (dispone de humedad suficiente durante todo el año); Aunque las lluvias se presentan en algunas épocas del año, la formación de neblina en horas nocturnas permite a la vegetación obtener humedad esencial para su supervivencia: coordenadas: X: 845175 – Y: 1532512, X: 844893 – Y:



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0693

26 JUL 2021

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

1532198 , X: 845293 – Y: 1532198, 0844992 y Y: 1532726, X:
0845081 y Y: 1532662.

3. La fauna de la zona donde se encuentra el título minero N° 011-70 está conformada principalmente por monos, ardillas, reptiles, insectos y aves, aunque todavía no se han realizado suficientes estudios que cataloguen la variada vida silvestre dentro del título minero objeto de estudio. Cabe anotar que en su gran mayoría han sido desplazada por la acción de las actividades que se realizan.
4. Que confrontado lo anterior, con la cartografía proporcionada por la oficina de Sistema de Información ambiental SIAT, se respalda la conclusión del profesional del área de agua subterránea.

Teniendo en cuenta todo lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental,
CONCEPTÚA, que:

- El área descrita en el **artículo primero** de la **Resolución No. 0726 de 19 de Agosto de 2015**. Que dice textualmente “. Ordénese a la **COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALÓN – “COOMULPROPICAL”**, suspender de manera **INMEDIATA** la actividad minera que se está realizando actualmente en la zona de recarga del acuífero de Toluviejo, en área de influencia del Título Minero 011-70 en las coordenadas: X: 845175 – Y: 1532512, X: 844893 – Y: 1532198 Y X: 845293 – Y: 1532198, cabe anotar que es solamente es en el área delimitada por las coordenadas : X: 845175 – Y: 1532512, X: 844893 – Y: 1532198 Y X: 845293 – Y: 1532198, solo en y las afectaciones ambientales que está ocasionando, CARSUORE verificará su cumplimiento; no solo debe mantenerse la suspensión sino que se debe sustraer de cualquier actividad minera, por encontrarse en zona de recarga del acuífero de Toluviejo.
- La **COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALÓN – “COOMULPROPICAL”**, deberá implementar las medidas ambientales para proteger el área del Título Minero 011-70 en las coordenadas: X: 845175 – Y: 1532512, X: 844893 – Y: 1532198 Y X: 845293 – Y: 1532198.
- CARSUORE en compañía de la **COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALÓN – “COOMULPROPICAL”**, del Título Minero 011-70 en las coordenadas: X: 845175 – Y: 1532512, X: 844893 – Y: 1532198 Y X: 845293 – Y: 1532198, realizará el **AMOJONAMIENTO** del área, donde debe hacerse la sustracción de las actividades extractivas.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

110 0093

RESOLUCION No.

26 JUL 2021

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

- **CARSUCRE**, deberá solicitar a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM)** información a la dirección general de esta corporación, sobre el estado actual de la licencia de explotación N°011-70 y la licencia de explotación N° 012- 70 otorgadas a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON-“COMULTROPICAL”**, para la explotación de caliza en el corregimiento de Varsovia, municipio de Toluviejo.
- **CARSUCRE**, deberá tener en cuenta lo estipulado en las resoluciones N°. **1150-018 DEL 26 DE JUNIO DE 2011** expedida por MINERCOL LTDA en su artículo segundo el cual estipula “otorgar la licencia de explotación” N°. 011-70 por un periodo de diez (10) años...” y la **resolución N° 0745 de julio 16 de 2003** expedida por CARSUCRE en la parte de CRONOGRAMA Y COSTOS DEL PMA donde se enuncia que “las actividades de ejecutaran en un término de 10 años, es decir se implementara hasta el año 2012” con el fin de verificar el estado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GAULON-“COMULTROPICAL”**.
- **CARSUCRE**, deberá tener en cuenta que la **resolución N° 0745 del 16 de julio de 2003** expedida por esta corporación, “por la cual se le concede una licencia ambiental, y se toman otras determinaciones”, fue concedida a la licencia de explotación N° 011-70 y licencia de explotación N° 012-70 a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON – “COOMULTROPICAL”**, para lo cual se recomienda realizar la modificación de dicha, resolución, puesto que el título minero N°. 012 -70 se encuentra **CANCELADO**.

Que mediante Resolución N°0554 de 29 de junio de 2016 expedida por CARSUCRE, se resolvió la solicitud de revocatoria directa, presentada mediante escrito con radicado N° 5465 de 28 de octubre de 2015 por el Doctor EDGAR STAVE BUELVAS, en su calidad de Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario, no accediendo a ella. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante auto N°1590 de 30 de junio de 2016 expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: SUSTRAER de cualquier actividad minera el área delimitada por las coordenadas: X: 845175 – Y: 1532512, X: 844893 – Y: 1532198 Y X: 845293 – Y: 1532198, por encontrarse en zona de recarga del acuífero de Toluviejo, y las afectaciones ambientales que está ocasionando, **CARSUCRE** verificará su cumplimiento.

SEGUNDO: La COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALÓN – “COOMULPROPICAL”, deberá implementar las medidas ambientales para proteger el área del Título Minero 011-70 en las

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

Nº 0093

RESOLUCION No.

26 JUL 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

coordenadas: X: 845175 – Y: 1532512, X: 844893 – Y: 1532198 Y X: 845293 – Y: 1532198.

TERCERO: La **COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALÓN – “COOMULPROPICAL”**, realizará el **AMOJONAMIENTO**, con el acompañamiento de CARSUCRE del Título Minero 011-70 en las coordenadas: X: 845175 – Y: 1532512, X: 844893 – Y: 1532198 Y X: 845293 – Y: 1532198, donde debe hacerse la sustracción de las actividades extractivas.

CUARTO: Solicítesele a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM)** el estado actual de la licencia de explotación N° 011-70 y la licencia de explotación N° 012-70 otorgadas a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON- “COMULTROPICAL”**, para la explotación de caliza en el corregimiento de Varsovia, municipio de Tolúviejo. (...)”

Que obra en el expediente escrito con radicado interno N°5756 de 15 de septiembre de 2016, en el que la Cooperativa COOMULPROPICAL, hizo entrega de registro fotográfico del amojonamiento en cumplimiento del auto No 1590 de 30 de junio de 2016.

Que mediante radicado interno N°0282 de 22 de enero de 2018, el señor ENAIME LUIS ANAYA ARIAS, en su calidad de Presidente Consejo de Administración de la Cooperativa Procesadora de Piedra Caliza de Varsovia y Gualon “COOMULPROPICAL” solicita una visita técnica de verificación al sitio donde se realizará la extracción, a fin de constatar y registrar las condiciones ambientales, el cual propone el día 26 de enero del presente año.

Que mediante Auto N°0013 de 24 de enero de 2018 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ACCEDASE a ordenar la práctica de la visita solicitada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON – “COOMULTROPICAL”**, en el escrito con radicado interno 0282 de 22 de enero de 2018, así mismo verifiquen en campo lo consignado en el escrito con radicado interno 5756 de 15 de septiembre de 2016, en el que la Cooperativa COOMULPROPICAL, hizo entrega de registro fotográfico del amojonamiento en cumplimiento del auto No 1590 de 30 de junio de 2016, obrante a folios 539 a 559, rendir informe técnico.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual quedará en custodia para consulta de los profesionales que designe de acuerdo al eje temático para que realicen visita técnica de seguimiento a la resolución 0726 de 19 de agosto de 2015 expedida por CARSUCRE, realizar una descripción ambiental, tomar registro fotográfico y rendir informe técnico. Así



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

No 0693

RESOLUCION No.

76 JUL 2021

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

mismo efectúen la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016. (...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica en cumplimiento del memorando con fecha 8 de marzo de 2018 emanado de la Secretaría General y rindió el informe de visita N°0069 de 11 de abril de 2018, rendida por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual da cuenta de lo siguiente:

- Dentro del área de Licencia de Explotación N°011-70, se explota un único frente de forma mecanizada, en las coordenadas planas E:845151 – N:1532501, actividad realizada por la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL”, titular del área minera.
- No se observa afectación ambiental que ocasione un impacto paisajístico grave, pese a que la extracción de piedra caliza se realiza de forma mecanizada, las excavaciones en el lugar están restringidas al sustrato rocoso y a un nivel superficial que no supera los 3 m aproximadamente, sobre el nivel del piso.
- No hay presencia de minería ilegal dentro del área del título minero.
- Efectivamente, no se presenta ningún episodio de contaminación severa, que ponga en riesgo la salud de la comunidad cercana.

Que auto N°0491 de 12 de mayo de 2020 expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REMITASE el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”, para que DE MANERA INMEDIATA le de cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 0013 de 24 de enero de 2018. Así mismo, realizar la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE. (...)”

Que mediante radicado interno N°2635 de 31 de julio de 2020, el señor ENAIME LUIS ANAYA ARIAS, en su calidad de representante legal de la Cooperativa Procesadora de Piedra Caliza de Varsovia y Gualon “COOMULPROPICAL” solicitó la fecha en la cual se suspendió la licencia ambiental para la explotación de materiales en el título minero N°011-70, lo anterior para realizar el trámite de liquidación de regalías ante la Agencia Nacional de Minería. Así mismo, solicitó certificado el estado actual de la licencia ambiental, correspondiente al título minero mencionado. Al cual se le dio respuesta en debida oportunidad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento del auto N°0491 de 12 de mayo de 2020 practicó visita el día 23 de junio de 2021 y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0090, el cual da cuenta de lo siguiente:



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

NO

0693

RESOLUCION No.

26 JUL 2021

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

- *“Durante la visita realizada sobre el área sustraída del título minero 011-70 y delimitada por los puntos con coordenadas: X: 845175, Y: 1532512; X: 844893, Y: 1532198; X: 845293, Y: 1532198; no existe evidencia del desarrollo de actividades mineras recientes. El área presenta una abundante y densa vegetación tipo arbustivo y otras especies maderables. Sin embargo, dadas las condiciones bióticas del terreno con relación al elemento flora, no fue posible apreciar e identificar el establecimiento y construcción del amojonamiento del área, tal cual se manifestó mediante el oficio con radicado interno No. 5756 de 15 de septiembre de 2016, suscrito por la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón - COOMULPROPICAL.*
- *De acuerdo a lo observado en las coordenadas geográficas N: 9° 24'18.9"; W: 75°29'9.4"; Z: 228, localizado a 55 m del Punto 5 (ver Tabla 3 del presente Informe de Visita de Seguimiento Ambiental No. 0090), representando el único punto de extracción de caliza, adelantado de forma artesanal, éste se establece por fuera del área de sustracción declarada mediante el Auto No. 1590 de junio 30 de 2016, emanado por la Dirección General de CARSUCRE. Sin embargo, este frente de trabajo se encuentra dentro del título minero 011-70 con licencia ambiental.*
- *Con relación al área restante de la Licencia de Explotación No. 011-70, la cual no se traslapa con el área de recarga del acuífero de Toluviejo, en el momento de la visita se pudo observar que el titular no realiza actividad minera dentro de dicha área, en términos generales la extracción se evidenció de manera puntual en un único punto. La zona donde se adelantaban las actividades extractivas tradicionales autorizadas por esta Autoridad Ambiental, en las coordenadas E: 845164-N: 1532521, a la fecha se encuentran suspendidas. Sin embargo, no existen acciones de cierre y abandono que inciten a pensar que se dan por terminadas las labores de explotación.*
- *No se observa mayor afectación ambiental en el área que alindera el título minero 011-70, en el sentido que no existen intervenciones mineras que ocasionen un impacto paisajístico o pérdida de la cobertura vegetal.*
- *Como observación se tiene que, próxima al área de influencia directa del título minero 011 70, específicamente en el predio donde opera la planta de triturados de COOMULPROPICAL, actualmente se adelantan actividades mineras de forma mecanizada empleando una (01) máquina retroexcavadora y un (01) retrocargador, registradas en el punto con coordenadas: E: 844854-N: 1531713, sin estar amparadas por título minero ni contar con la respectiva licencia ambiental. Además, el material extraído se beneficia para fines comerciales, puesto que en el lugar se encontraron 8 volquetas para el cargue transporte del material. Aunque estas actividades no están siendo desarrolladas propiamente por la Cooperativa Multiactiva de Procesadores*
Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

Nº 0693

RESOLUCION No.

26 JUL 2021

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón-COOMULPROPICAL, sino por un operador no identificable en campo, cuentan con el consentimiento de la comunidad beneficiaria y responsable de las actividad minera ejercida localmente en esta parte del territorio de Varsovia, municipio de Toluviejo (según información recibida vía telefónica por el señor Yohny Manuel Cuello Tapia, identificado con C.C No. 4.024.706, en calidad de vicepresidente de COOMULPROPICAL).

- *La segunda observación resultante en este informe es: que revisado el expediente No. 0796 de 2002, se encontró que existen documentos que no pertenecen al instrumento ambiental ni corresponde al área licenciada, título minero 011-70, así: el Radicado No. 1316 de 5 de marzo de 2018 (Radicado ANM No. 20182120324901), el cual hace referencia a la Resolución No. 002710 de 29 de diciembre de 2017- "Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. SHA-12191", área localizada en el Municipio de Los Palmitos, concedida a la Alcaldía de Los Palmitos (Sucre), obrante en folios 570 a 576. Así mismo, se encuentra el Informe de Visita No. 0067 con fecha de visita de 5 de abril de 2018 que responde a dicho radicado, obrante en folios 578 a 580. Siendo claro que, esta parte documental no corresponde al proceso de seguimiento ambiental adelantado para la Licencia de Explotación No. 011-70.*

CONSIDERACIONES DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento ambiental N°0090 de 25 de junio de 2021 la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL”, titular del área minera, se pudo determinar que:

- El área sustraída del título minero 011-70 y delimitada por los puntos con coordenadas: X: 845175, Y: 1532512; X: 844893, Y: 1532198; X: 845293, Y: 1532198; no existe evidencia del desarrollo de actividades mineras recientes.
- La zona donde se adelantaban las actividades extractivas tradicionales autorizadas por esta Autoridad Ambiental, en las coordenadas E: 845164-N: 1532521, a la fecha se encuentran suspendidas.
- En las coordenadas geográficas N: 9° 24'18.9"; W: 75°29'9.4"; Z: 228, localizado a 55 m del Punto 5 (ver Tabla 3 del presente Informe de Visita de Seguimiento Ambiental No. 0090), representando el único punto de extracción de caliza, adelantado de forma artesanal, éste se establece por fuera del área se sustracción declarada mediante el Auto No. 1590 de junio 30 de 2016, emanado por la Dirección General de CARSUCRE. Sin embargo, este frente de trabajo se encuentra dentro del título minero 011-70 con licencia ambiental.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

26 JUL 2021

No 0693

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

- Próxima al área de influencia directa del título minero 011 70, específicamente en el predio donde opera la planta de triturados de COOMULPROPICAL, actualmente se adelantan actividades mineras de forma mecanizada empleando una (01) máquina retroexcavadora y un (01) retrocargador, registradas en el punto con coordenadas: E: 844854-N: 1531713, sin estar amparadas por título minero ni contar con la respectiva licencia ambiental.

Así las cosas, el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No 0726 de 19 de agosto de 2015, se halla sujeta al cumplimiento de las medidas ordenadas por CARSUCRE y tomadas por la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL”, las cuales deberá continuar implementando para no generar impactos ambientales. Así mismo, se abstendrá de llevar a cabo actividades en el área delimitada por las coordenadas: X: 845175 – Y: 1532512, X: 844893 – Y: 1532198 Y X: 845293 – Y: 1532198, por encontrarse en zona de recarga del acuífero de Toluviejo.

Por lo anterior, de acuerdo al informe de visita N°0090 de 25 de junio de 2021, obrante en el expediente, es viable levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 0726 de 19 de agosto de 2015 expedida por CARSUCRE. Sin embargo, se CONMINARÁ a la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL” para que se abstenga de realizar actividades mineras de forma mecanizada empleando una (01) máquina retroexcavadora y un (01) retrocargador, en el punto con coordenadas: E: 844854-N: 1531713, por no contar con título minero ni con la respectiva licencia ambiental.

En cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 de 2001, **ORDENESE** al municipio de Toluviejo identificado con NIT 800.100.751-4 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, en cumplimiento del artículo suspender de MANERA INMEDIATA las actividades mineras adelantadas en las siguientes coordenadas E: 844854-N: 1531713 del Municipio de Toluviejo- Sucre **por No tener Título Minero y Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE**. Debiendo levantar un acta de suspensión de actividades, la cual debe ser suscrita por los asistentes a la misma, para lo cual se le da un término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados a partir de la puesta en conocimiento de la medida. Para lo cual deberá enviar un informe detallado de las actuaciones surtidas con destino al Expediente N°0796 de 21 de junio de 2002. Esto será verificado mediante visitas de seguimiento por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE. Anótese en el oficio de comunicación la responsabilidad disciplinaria que acarrea el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

26 JUL 2021

Nº 0693

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Así mismo, se ordenará al señor Comandante de Policía Toluviéjo- Sucre se sirva de MANERA INMEDIATA identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando actividad minera en las siguientes coordenadas E: 844854-N: 1531713 del Municipio de Toluviéjo- Sucre, y realizar labores de control y vigilancia en el área, con el fin de no permitir las mismas, debiendo enviar a esta autoridad ambiental un informe detallado de las actividades ejecutadas en cumplimiento de lo aquí ordenado. Anótese en el oficio de comunicación la responsabilidad disciplinaria que acarrea al funcionario el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia.

Por otra parte, se ordenará la Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0745 de julio 16 de 2003 y N° 0490 de mayo 4 de 2005, cedida mediante Resolución N°0416 de 26 de mayo de 2010 expedidas por CARSUCRE a la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL”, **para la explotación de caliza en los títulos mineros 011-70 y 012 -70 localizadas en el municipio de Toluviéjo - Sucre, en el sentido que no pueden realizar actividades minera dentro del área de la Título Minero No 012 -70, por la terminación de la Licencia de Explotación según los oficios N°4029 de 19 de agosto de 2014 y N°5193 de 22 de agosto de 2016 emitidos por la Agencia Nacional de Minería ANM.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N°0745 de julio 16 de 2003, por la cual se concedió licencia ambiental, para adelantar el proyecto “**Adecuación de Áreas de Pequeña Minería para la explotación de caliza en los títulos mineros 011-70 y 012 -70 y Planta de beneficio en los corregimientos de Varsovia y Gualón**”, ubicados en el municipio de Toluviéjo, modificada por la resolución 0490 de mayo 4 de 2005 y cedida mediante Resolución N°0416 de 26 de mayo de 2010 expedidas por CARSUCRE a la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL”.

Por último, debido a que existen documentos que no pertenecen al instrumento ambiental ni corresponde al área licenciada del título minero 011-70, tales como el Radicado No. 1316 de 5 de marzo de 2018 (Radicado ANM No. 20182120324901), el cual hace referencia a la Resolución No. 002710 de 29 de diciembre de 2017- “Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. SHA-12191”, área localizada en el Municipio de Los Palmitos, concedida a la Alcaldía de Los Palmitos (Sucre), obrante en folios 570 a 576 y el Informe de Visita No. 0067 con fecha de visita de 5 de abril de 2018 que responde a dicho radicado, obrante en folios 578 a 580, se ordenará se realice el desglose de los mismos y en consecuencia se ordenará foliar nuevamente el expediente.

Que una vez notificada la presente providencia, se remitirá el expediente N°0796 de 21 de junio de 2002 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de**



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

26 JUL 2021

No 0693

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, de acuerdo a su cronograma de actividades se sirva realizar visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental para lo cual deben rendir el respectivo informe y Concepto Técnico, además deberán solicitar el acompañamiento a la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL” con el fin de verificar lo manifestado en el oficio de radicado 5756 de 15 de septiembre de 2016, referente al establecimiento y construcción del amojonamiento del área. Así mismo, deberán realizar liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016, expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°0745 de julio 16 de 2003, por la cual se concedió licencia ambiental, para adelantar el proyecto **“Adecuación de Áreas de Pequeña Minería para la explotación de caliza en los títulos mineros 011-70 y 012 -70 y Planta de beneficio en los corregimientos de Varsovia y Gualón”**, ubicados en el municipio de Toluviéjo, modificada por la resolución 0490 de mayo 4 de 2005 y cedida mediante Resolución N°0416 de 26 de mayo de 2010 expedidas por CARSUCRE a la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL”, **en el sentido que no pueden realizar actividades mineras dentro del área de la Titulo Minero No 012 -70, por la terminación de la Licencia de Explotación según los oficios N°4029 de 19 de agosto de 2014 y N°5193 de 22 de agosto de 2016 emitidos por la Agencia Nacional de Minería ANM.**

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTES las demás obligaciones contenidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0745 de julio 16 de 2003, por la cual se concedió licencia ambiental, para adelantar el proyecto **“Adecuación de Áreas de Pequeña Minería para la explotación de caliza en los títulos mineros 011-70 y 012 -70 y Planta de beneficio en los corregimientos de Varsovia y Gualón”**, ubicados en el municipio de Toluviéjo, modificada por la resolución 0490 de mayo 4 de 2005 y cedida mediante Resolución N°0416 de 26 de mayo de 2010 expedidas por CARSUCRE a la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL”.

ARTICULO TERCERO: IMPONER como obligación adicional a la licencia ambiental otorgada, que la **Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL”** a través de su representante legal, **deberá abstenerse de intervenir o llevar a cabo actividad minera en el área delimitada por las coordenadas: X: 845175 – Y: 1532512, X: 844893 – Y: 1532198 Y X: 845293 – Y: 1532198, correspondiente al área sustraída del Título Minero 011-70, por encontrarse en zona de recarga del acuífero de Toluviéjo,**



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

76 JUL 2021

Nº 0693

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

de conformidad al auto N°1590 de 30 de junio de 2016.

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución N°0726 de 19 de agosto de 2015 expedida por CARSUCRE, a la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL”, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR a la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL” para que se abstenga de realizar las actividades mineras de forma mecanizada en el punto con coordenadas: E: 844854-N: 1531713, por no contar con título minero ni con la respectiva licencia ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 de 2001, **ORDENESE** al municipio de Toluviejo identificado con NIT 800.100.751-4 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, en cumplimiento del artículo suspender de MANERA INMEDIATA las actividades mineras adelantadas en las siguientes coordenadas E: 844854-N: 1531713 del Municipio de Toluviejo- Sucre **por No tener Título Minero y Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.** Debiendo levantar un acta de suspensión de actividades, la cual debe ser suscrita por los asistentes a la misma, para lo cual se le da un término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados a partir de la puesta en conocimiento de la medida. Para lo cual deberá enviar un informe detallado de las actuaciones surtidas con destino al Expediente N°0796 de 21 de junio de 2002. Esto será verificado mediante visitas de seguimiento por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE. Anótese en el oficio de comunicación la responsabilidad disciplinaria que acarrea el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: ORDENESE al señor Comandante de Policía Toluviejo-Sucre se sirva de MANERA INMEDIATA identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando actividad minera en las siguientes coordenadas E: 844854-N: 1531713 del Municipio de Toluviejo- Sucre, y realizar labores de control y vigilancia en el área, con el fin de no permitir las mismas, debiendo enviar a esta autoridad ambiental un informe detallado de las actividades ejecutadas en cumplimiento de lo aquí ordenado. Anótese en el oficio de comunicación la responsabilidad disciplinaria que acarrea al funcionario el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

Nº 0693

RESOLUCION No.

26 JUL 2021
“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO NOVENO: DESGLOSAR del Expediente N°0796 de 21 de junio de 2002, los documentos obrantes de folios 569 a 580, los cuales deberán conservarse en la Secretaría General (Oficina Profesionales) para su archivo. Como consecuencia de lo anterior ordénese foliar nuevamente el expediente, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente N°0796 de 21 de junio de 2002 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, de acuerdo a su cronograma de actividades se sirva realizar visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental para lo cual deben rendir el respectivo informe y Concepto Técnico, además deberán solicitar el acompañamiento a la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL” con el fin de verificar lo manifestado en el oficio de radicado 5756 de 15 de septiembre de 2016, referente al establecimiento y construcción del amojonamiento del área. Así mismo, deberán realizar liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016, expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente providencia, darán lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: HACE PARTE INTEGRAL de la presente providencia el informe de seguimiento ambiental N°0090 de 25 de junio de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – “COOMULPROPICAL” en la Carrera 5 N°3A-51, Corregimiento Varsovia, Municipio de Toluviejo – Sucre y al correo electrónico: comulpropical@hotmail.com.. Para lo cual se le entregará copia íntegra de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia para su conocimiento y fines pertinentes a la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. – y al correo electrónico: contactenos@anm.gov.co; notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución una vez ejecutoriada en el diario oficial de la Corporación a

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 796 de 21 de junio de 2002 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

26 JUL 2021

110

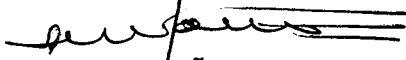
0693

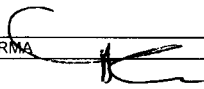
**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			